

la discordia entre Ciencia y Derecho, optando por ambos conceptos en perspectivas diversas, procede de la única forma verdaderamente científica y jurídica a la vez, como también al segregar del seno de ambas y relegar a la parte introductiva la temática conceptual e histórica.

ANTONIO QUINTANO RIPOLLÉS

BELAUSTEGUI MAS (Calixto): «Fundamentos del trabajo penitenciario».—
Prólogo del Excmo. Sr. D. Eugenio Cuello Calón.—Madrid, 1952.—Pá-
ginas XIX + 369.

Ofrenda el autor este admirable libro a la memoria de los grandes penitenciaristas españoles, Manuel de Montesinos y Concepción Arenal, en tributo de respeto, recogiendo del primero la frase que dice: «La prisión sólo recibe al hombre. El delito queda a la puerta», y de la segunda, la de: «Afirmamos resueltamente que el trabajo debe ser atractivo en la prisión, lo mismo que fuera de ella». Va prologado por el Catedrático de Derecho penal de la Universidad de Madrid, el ilustre penalista don Eugenio Cuello Calón, que califica al libro como «uno de los mejores entre los dedicados al árduo tema del trabajo penitenciario, producto de la investigación en copiosas y seleccionadas fuentes de información y de un profundo conocimiento de la realidad penitenciaria.»

El propósito del autor, manifestado modestamente, responde a «un esbozo de estudio, carácter y naturaleza esenciales del trabajo penitenciario, tanto como en los fines específicos del mismo y en las condiciones necesarias normativas de su organización y desarrollo en las instituciones penitenciarias de nuestros días, basado en la experiencia real y objetiva de una labor de dirección y responsabilizada al frente de distintos establecimientos». Se intenta exponer en los capítulos del libro, con criterio a la par científico y práctico, agrupando la materia de modo sistemático, un cuadro proporcionado de principios y bases generales que cabe deducir de la calidad humana del sujeto delincente, de sus condiciones naturales y jurídicas y de los fines específicos que se derivan de su permanencia en las prisiones, por virtud de la razón intrínseca y del modo operante que fundamentan hoy la ejecución de las penas de privación de libertad. Todo ello perfectamente realizado, a partir de una introducción, donde se analiza la evolución de la pena, distinguiendo tres fases sucesivas que responden a grados distintos de civilización y obedecen a conceptos diferentes que entrañan también maneras diversas de castigar, coincidentes en la historia del trabajo de los delincentes en tres etapas, que paralelamente vienen a corresponder con las anteriores. En principio, la pena tuvo un carácter vindicativo, intimidatorio, que sólo pretendía la expiación del mal causado, y el trabajo a que eran sometidos los reos constituía una agravación de la penalidad. Si las penas son crueles y durísimas, el trabajo de los condenados adquiere igual dureza y crueldad que se advierte tanto en la intensidad del esfuerzo como en las formas en que la ejecución era exigida. En la segunda época; sin perder la sanción su carácter expiatorio y durísimo, reviste un sentido preventivo, cuyo móvil principal es disminuir los delitos y obtener un fin utilitario, orientándose en este sentido el trabajo de los delin-

cuentas, a fin de conseguir un provecho para el Estado. En la tercera fase, conocida con el sobrenombre de humanitaria, pierde la pena crueldad y rigor y con ella se humaniza el trabajo exigido a los delinquentes. La pena presenta sobre toda otra aspiración la de corregir, educar, reformar moralmente al sentenciado. Las fuentes exactas de que se vale el culto escitor, son: «el Libro de los Jueces», del Antiguo Testamento; «Ciencia penitenciaria», de Thot; «Tratado de Derecho penal», de von Listz; «Manual de Derecho penal», de Carlos Fontán Balestra; «Preceptiva penitenciaria», de Kriegsmann; «Instituciones penitenciarias y similares en España», de Cadalso, y otros.

Entrando de lleno en la idea principal, es desenvuelta por el autor en dos partes: en la primera se analiza el trabajo en sus generalidades, como esfuerzo voluntario, generador de bienes útiles, reconociéndole dos características esenciales, en las que estriba el doble coeficiente de su valoración personal y social; su razón de una más elevada especulación, nacida del deseo de satisfacer una necesidad impulsado por la voluntad y ultimado en un esfuerzo de realización, siguiendo la pauta trazada por el economista Bastia en *Armonies economiques*, que expresó que, apenas el hombre se viste, ya quiere tener una casa, ya quiere adornarla, satisface las exigencias de su cuerpo y el estudio, la ciencia y el arte abren a sus aspiraciones un campo ilimitado, y «El trabajo y el hombre», de E. Borner y F. Henry, que contiene la afirmación de que el trabajo «es algo más que un gesto fabricador», ya que, en efecto, radica en su raíz espiritual que antecede y domina en todo caso a lo orgánico y ejecutivo. Después se investiga el sentido teológico del trabajo, como pena providencial, sancionada en la «Sagrada Escritura», más idea divina que sublima el trabajo como virtud esencial que esconde Dios mismo en su infinita sabiduría y poder, lo utiliza y se sirve de él para el logro de sus designios providenciales. Reproduce las enseñanzas de San Agustín, San Juan Crisóstomo, Santo Tomás de Aquino y León XIII.

La segunda parte comprende la estructuración del trabajo penitenciario, visto en sus preliminares como constitutivo de un orden normativo de realización educadora que se ha de llevar a efecto en cuanto a razón y manera de ejecutar la pena de privación de libertad. Comenta el escritor las doctrinas de Howard, Guillermo Cornejo, Ferrari y Casiello, y a continuación examina el fundamento del principio del trabajo penitenciario, en el sentido de actividad colectiva, que requiere una meditada organización específica y técnica, pero ante todo lógica, justa y humana, sin la cual difícilmente podrá reportar beneficios de orden educativo y formativo. La importancia del trabajo fluye en el campo penitenciario de su alto valor como factor esencial del tratamiento reformador. En el campo social nace de la necesidad de reincorporar en su día al penado a la vida de sociedad. En el terreno económico subjetivo y práctico de sus resultados, examina las cuestiones que puede plantear dentro del campo de la economía, por sí mismos y en relación con los diversos elementos a que forzosamente tiene que afectar. Son éstos el Estado y los penados, de una parte; y de otra, la industria y el trabajo libres. Dentro de esta influencia es estudiado el trabajo de los reclusos en la competencia mercantil originada por los productos elaborados en las prisiones; circunstancia general del trabajo en reclusión; instalaciones y material técnico y mano de obra de los reclusos; concentración industrial en el trabajo, etc. Las restantes rúbricas,

a manera de capítulos, son: carácter, condiciones, clases, trabajos en el exterior de los establecimientos, sistemas de trabajo, jornada de trabajo, salario, seguridad, higiene y previsión, organización general y el trabajo en relación con la libertad condicional. El carácter laboral está determinado por la obligatoriedad o voluntariedad, diferenciándose en tres grupos principales de individuos: a), penados ancianos; b), enfermos crónicos e impedidos, y c), procesados. Las condiciones son de conocimiento instructivo, formativo, de retribución justa y la tarea especializada. Las clases de trabajo comprenden las variedades siguientes: A) Industrial. B) Agrícola. C) Burocrático. D) Intelectual; y E) Artística. Otra destacada característica son los trabajos realizados en el exterior de los establecimientos penales; con ellos se ha establecido una identidad de significado entre los términos *aire libre* y *exterior*, pero que no es exacta ni conveniente, y por ello fija el escritor la diferenciación de ambos conceptos: por el primero, entiende todo trabajo no efectuado dentro del pabellón murado de la prisión; el segundo, será aquel trabajo que, ejecutado en lugares abiertos o cerrados—también en el edificio en construcción, minas, ferrocarriles subterráneos—, se realizan en lugares distintos o terrenos extraños a que se extiende el radio de acción de la penitenciaría, y no son incompatibles con las penas de privación de libertad. Dentro de los sistemas de trabajo, expone la contrata, el llamado sistema de administración, el de *acuerdo* o mixto, y el de por cuenta propia; examina, asimismo, los problemas que suscita la jornada de trabajo, el salario, higiene y previsión y la organización general del trabajo.

Finaliza el libro con una conclusión, apoyada en principios naturales y sociales que Belaústegui entiende como fundamentos ciertos e irrevocables del trabajo en reclusión, señalando las consecuencias siguientes: 1.ª Todo penado sano es capaz de ejercer una actividad profesional. 2.ª El cumplimiento de la pena no debe impedir ni paralizar la actividad profesional de ningún condenado. 3.ª Todas las actividades profesionales deben ser promovidas y desarrolladas en los propios cauces individuales, por ser el modo más seguro y conveniente de que el trabajo pueda contribuir con eficacia a la rehabilitación de los penados. 4.ª Para que el trabajo penitenciario contribuya con eficacia a los fines educativos y de clasificación profesional y social de los delincuentes ha de reunir la suma de condiciones formativas protectoras y económicas que se concedan en cada país a los trabajadores libres; y 5.ª Por altos y eminentes que sean la dignidad y el valor moralizador del trabajo, nunca alcanzará por sí mismo a llenar las necesidades de un proceso educativo, capaz de ordenar la conducta del penado y orientar su convivencia normal en la sociedad.

Elogios merece tan bien pensado y escrito libro, que plantea y resuelve problemas de índole espiritual, correctivos penales, sociales y económicos que revalorizan la destacada personalidad del autor, que viene ejerciendo, desde hace años, con extraordinario éxito, la docencia en la Escuela de Estudios Penitenciarios.

Diego MOSQUETE

CASAS FERNANDEZ: «El P. Feijóo y la Justicia».—Imprenta Roel.—La Coruña, 1952.—42 páginas.

Del ingente cuerpo de erudición que constituye la obra del Padre Feijóo, verdadera «Enciclopedia» ortodoxa e hispana del setecientos, se han extraído múltiples y valiosas enseñanzas en los más variados panoramas de la ciencia. Recuérdese, entre los últimos y más interesantes, el libro del doctor Marañón sobre «Las ideas biológicas del P. Feijóo». Pero en el inventario del denso pensamiento feijoino faltaba el de referencia a las ciencias penales, laguna que ahora contribuye a colmar el estudio del erudito criminólogo don Manuel Casás, Presidente de la Real Academia Gallega. Librito al que sólo puede dirigirse una censura bien lisonjera, por cierto, el de su brevedad, pues deja literalmente al lector con la miel en los labios al hacerle atisbar el tesoro de ideología penal y criminológica seguramente yacente en los copiosos in-folios del «Teatro crítico» y de las «Cartas eruditas» del gran benedictino.

Examina el autor el pensamiento de Feijóo en torno a la idea del Derecho penal, en general, de la Justicia y de los Jueces, crímenes y castigos, con su conocida oposición a las prácticas judiciales de la tortura. Descubre, al menos para muchos, la preocupación del monje gallego por el tratamiento penal del menor, en una época en que semejante problema era totalmente desconocido, propugnando una especialización basada en el arbitrio judicial, muy acorde con las tendencias modernas. En una segunda sección del trabajo se hace breve, pero sustanciosa referencia a lo criminológico, considerando a Feijóo como procusor de Retzel y Xamolini en la influencia de los factores geográficos y sociales, de Ferri y los positivistas en la de los biológicos y aun de Ingenieros y Ribot en materia de genetismo.

A. Q. R.

CODIGO DE EJECUCION PENAL (Ley 5.619).—La Plata, 1951.—526 páginas.

El Director general de establecimientos penales de la República argentina elevó al Ministerio, con fecha 28 de junio 1950, el anteproyecto de Código de Ejecución penal, en cumplimiento de la cláusula 29 de la Constitución justicialista, por el que el Estado asume la responsabilidad de procurar la reeducación social. Remitido a la Cámara legislativa fué sancionado con fecha 5 octubre 1950 y promulgado el 6 de noviembre del mismo año. Dicho Código responde a la política penitenciaria de orientación correccionalista y humanista, con tendencias de la Escuela positiva italiana, y sistematiza en un Cuerpo codificado las disposiciones legales necesarias para poner en ejecución el citado mandato constitucional. consta de una razonada «Exposición de motivos» y de cuatro partes. La primera destinada a la readaptación social de los penados. La segunda, fija normas generales para establecimientos penales. La tercera, trata de los establecimientos, y la cuarta de los órganos. Distribuido en títulos y capítulos, con un total de 227 artículos.

El extenso volumen donde se insertan, contiene antecedentes relativos al Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológica; reestructuración de las Escuelas penitenciarias; departamento de asistencia social; Curso de capaci-